SECRETARÍA DE GOBIERNO
BOGOTÁ
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA

INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA
AUDIENCIA PÚBLICA

Bogotá D.C., 29 de agosto 2023

Expediente:	**2019574490111639E**
No. Radicado Orfeo:	20195740239463
Caso Arco:	515146
Presunto Infractor:	Diego Alejandro Ramírez
Identificación:	1.012.448.816
No. comparendo:	11-001-976503 de fecha 23-05-2019
Comportamiento:	Artículo 27 numeral 6 Ley 1801 de 2016

El despacho de la Inspección 7b Distrital de Policía, en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 223 Ley 1801 de 2016, se constituye en audiencia pública con objeto de resolver el comparendo arriba citado.

Revisado el expediente, a folio 3 se encuentra la constancia en donde se informa que el expediente citado no presenta dirección alguna para comunicar al presunto infractor para la audiencia pública, por tal razón y en aplicación al procedimiento verbal abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada de la Secretaría Distrital de Gobierno (GET-IVC-P049), se procedió a realizar la publicación en cartelera de la Alcaldía Local de Bosa en lugar visible, dejando constancia de la fijación y dentro del expediente.

Pruebas.

Con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro de las presentes diligencias y conforme a lo dispuesto en el Literal D Numeral 3 Artículo 223 Ley 1801 de 2016, que establece que la autoridad de policía valorará las pruebas y dictará la correspondiente orden de policía sustentando su decisión en los fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados, procede a realizar un análisis con base en las evidencias que tiene a la vista. El despacho habrá de tener como pruebas el comparendo y la constancia de notificación con sus anexos.

Consideraciones.

El despacho en observancia a lo normado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, esto es, el derecho a la defensa que le asiste a toda persona y los principios de proporcionalidad y razonabilidad contemplados en el numeral 12 artículo 8 ley 1801 de 2016, habrá de abstenerse de imponer medida correctiva alguna al(la) ciudadano(a) Diego Alejandro Ramírez, disponiendo el cierre del comparendo 11-001-976503 de fecha 23-05-2019 en la plataforma del RNMC y la terminación de este expediente.

El Inspector 7B Distrital de Policía, en uso de sus facultades legales,

ORDENA

PRIMERO: No imponer medida correctiva alguna al(la) señor(a) Diego Alejandro Ramírez identificado(a) con C.C 1.012.448.816, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Dar por terminado el expediente 2019574490111639E

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA

TERCERO: Decretar, una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, el archivo definitivo de las presentes diligencias, previo registro en los aplicativos de la Secretaría Distrital de Gobierno.

CUARTO: Anotar lo consignado en esta audiencia en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley de conformidad con lo ordenado en el artículo 223 numeral 4 ley 1801 de 2016.

SEXTO: La presente decisión se notifica por Estado.

SÉPTIMO: Por Secretaría procédase de conformidad.

Cúmplase.

Herbert Johnn Martínez Buitrago
Inspector Distrital de Policía 7b

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior acto administrativo se notificó por anotación en Estado

No. 075

Del 30-08-2023

Erika Santacoloma Hernández
Profesional Universitaria